



Erref / Ref: Recurso Especial interpuesto por MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L. contra los pliegos de la renovación de la suscripción de las licencias Microsoft Office 365 instaladas en la Diputación Foral de Álava..

Esp Zenb / N° Exp: 2023/3- RE

RESOLUCIÓN N° 7/2023

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de octubre de 2023.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava (OAFRC) ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. María Elsa Alvarez Garmón, en representación de la mercantil MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L. contra los pliegos de la licitación de a renovación de la suscripción de las licencias Microsoft Office 365 instaladas en la Diputación Foral de Alava. (expte. 7/24).

Son partes en dicho recurso: como parte RECURRENTE Dña. María Elsa Alvarez Garmón, en representación de la mercantil MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L.; y como parte DEMANDADA la Diputación Foral de Álava, siendo el órgano tramitador del expediente de contratación la Secretaría Técnica de Servicios Generales (en adelante OC).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El procedimiento de licitación del expediente para contratar la renovación de la suscripción de las licencias Microsoft Office 365 instaladas en la Diputación Foral de Alava, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 475/2023, de 1 de agosto, con un presupuesto máximo de 339.114,60 €, IVA incluido y un plazo de ejecución entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En dicho Acuerdo se aprobó el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos.

2º- El expediente se publicó en el Perfil de contratante con fecha 2 de agosto de 2023, produciéndose una última publicación el 9 de agosto.

3º- Con fecha 13 de septiembre de 2023 tiene entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Alava escrito presentado por Dña. María Elsa Alvarez Garmón, en representación de la mercantil MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L., por el que solicita la rectificación de los pliegos y la ampliación del plazo de presentación de ofertas.



4º, Finalizado el 15 de septiembre de 2023 el plazo de presentación de proposiciones concurren once licitadoras, entre ellas la recurrente.

5º. El 20 de septiembre se dio traslado del recurso al OC en solicitud del expediente y del informe correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 56.2 de la LCSP.

6º.- El mismo día se recibió en este Órgano el expediente administrativo y el informe del OC en el que se alega que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo y se contesta al escrito presentado.

7º. La Secretaría del Tribunal, en fecha 3 de octubre, dio traslado del recurso interpuesto a las restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que ninguno de ellos haya evacuado este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 475/2023, de 1 de agosto, por el que se aprueba el expediente de licitación de la renovación de la suscripción de las licencias Microsoft Office 365 instaladas en la Diputación Foral de Álava.

Deben darse por cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 44.1 a) y 44.2 a) de la LCSP para poder considerar el acto impugnado como susceptible de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un contrato de suministro de un valor estimado total de 294.273,00 euros y la actuación recurrida los pliegos que establecen las condiciones que deben regir la contratación.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el presente recurso especial corresponde a este Órgano, conforme a lo establecido en el art. 46.5 de la LCSP y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, cuyo apartado 2.1, relativo a las competencias, establece que “corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”

TERCERO.- En lo que respecta a la legitimación concurre en la entidad recurrente, licitadora, el interés recogido en el art. 48 de la LCSP, según el cual “podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

Para poder interponer recurso especial en materia de contratación es necesario que exista en la recurrente un interés directo, actual o potencial, en participar en condiciones de igualdad con otros licitadores en el procedimiento de licitación.

Como regla general únicamente los empresarios que tienen un interés real en concurrir y presentar su oferta al procedimiento están legitimados para impugnar los pliegos rectores del mismo, pues solo quienes se encuentran en esa situación están en condiciones de alzarse con el contrato.

CUARTO.- En cuanto a la ausencia de calificación del escrito presentado, el contrato de referencia es susceptible de recurso especial como expresamente se señala en el Acuerdo de



aprobación de la licitación, indicándose este Órgano en el apartado correspondiente del anuncio publicado en el perfil, por lo que al mismo debe darse el tratamiento de recurso de especial a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."

Corresponde, a continuación, comprobar si el recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el art. 50.1.b) de la LCSP: "Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante."

Alegada la extemporaneidad del recurso por el OC porque el mes de agosto es hábil a efectos del procedimiento en vía administrativa, es preciso reseñar la aplicación supletoria de la legislación en materia de procedimiento administrativo, prevista en la disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su apartado primero, que dispone: "Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias".

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, se excluyen del cómputo de los días hábiles los sábados, los domingos y los declarados festivos. Y la misma, en lo referente a los meses, no hace referencia a ningún mes en particular, sino que los comprende de forma generalizada sin señalar que alguno de éstos podrá ser inhábil, por lo que se desprende a efectos del procedimiento en vía administrativa que el mes de agosto es hábil al no contar con una regla específica que lo distinga de los demás. En este sentido se ha pronunciado la Sentencia de la Tercera Sala del Tribunal Supremo de fecha 6 de mayo de 2013 (Recurso 5320/2011), la cual, en su fundamento cuarto señala que: (...) *En la más reciente de 4 de octubre de 2012 (casación 5257/10, FJ 2º), ha negado que el mes de agosto sea inhábil a estos efectos, manifestando que "es cierto que tales preceptos [artículo 130 de la LEC, en relación con el 183 de la LOPJ] señalan que el mes de agosto es inhábil pero también lo es que se refieren a las actuaciones judiciales, soslayando la recurrente que el recurso de alzada en el ámbito económico-administrativo no es una actuación judicial, sino un recurso administrativo, razón por la que no resultan de aplicación los preceptos invocados por la recurrente, debiendo, por tanto, atenderse al cómputo de los plazos previsto en el artículo 48 de la Ley 30/1992 , donde tras no indicar el carácter inhábil del mes de agosto (...)"*.

Como figura en el antecedente 2º, la publicación en el perfil del contratante se realizó primeramente el 2 de agosto y, por último, el 9 de agosto para corregir el importe del presupuesto del contrato sin IVA, fecha ésta última que no afecta al "dies a quo" para el cómputo del plazo al ser doctrina reiterada la que recoge el criterio de que el hecho de que con posterioridad a la primera publicación se haya producido la publicación de un segundo anuncio de licitación rectificando la anterior en modo alguno reabre el cómputo del plazo para recurrir, al no haber sufrido modificación el apartado del pliego objeto de recurso (resoluciones del TACRC 166/2021, 247/2022, 638/2015).



Por consiguiente, como el recurso se ha interpuesto contra el contenido de los pliegos el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación en el perfil de contratante, si en ella se ha indicado el lugar y forma para acceder directamente a su contenido, como ha sucedido en el presente caso.

Por ello y como quiera que el recurso ha sido presentado el 13 de septiembre de 2023, siendo el “dies a quo” el 3 de agosto y el “dies ad quem” el 24 de agosto, el recurso es extemporáneo por haber sido presentado una vez transcurrido el 15 días hábiles previsto legalmente, procediendo su inadmisión sin necesidad de entrar en el fondo de los motivos del recurso.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por Dña. María Elsa Alvarez Garmón, en representación de la mercantil MAKESOFT TECHNOLOGIES, S.L. contra los pliegos de la licitación de la renovación de la suscripción de las licencias Microsoft Office 365 instaladas en la Diputación Foral de Álava

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.